

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00089 00**

1.- Téngase en cuenta que, pese a haberse reconocido personería a los apoderados de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA y por ende, entenderse notificados por conducta concluyente conforme el artículo 301 del CGP, estos no dieron contestación a la demanda.

2.- Se reconoce al abogado FERNANDO E PAEZ SORIANO como apoderado sustituto del abogado JOSE LEOPOLDO SANCHEZ NIÑO abogado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Téngase en cuenta que la curadora ad litem del demandado HERNAN EDUARDO QUIÑONEZ HERNANDEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS se pronunció oportunamente señalando que se atiende a lo probado en el proceso y solicitando pruebas.

3.- De otra parte, siendo que todas las partes ya concurrieron al proceso, presentándose las contestaciones y traslados de ley, se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am de los días 3 y 4 del mes de octubre del año 2023. Lo anterior, acorde con el tránsito de ley procesal ya señalado en autos.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

4.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte demandante:

- **Las documentales** aportadas con la demanda.
- **Interrogatorio de parte** Se niega por cuanto la pasiva esta representado por curador ad litem
- **Testimonios.** Se decretan los testimonios de Bernardo Jose Blanco Pineda, Cesar Arturo Home Celis, Orfa Lidia Benítez Betancur, Luz Marina Zamora de Home, Lucila Diaz de Martínez y Araminta González
- **Inspección Judicial**, a tono con lo que ordena el artículo 375, numeral 9º se DECRETA la inspección ocular con acompañamiento de perito, que se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

Para lo anterior, se DESIGNA como perito a ANGELICA MARIA LUGO COLLAZOS. Comuníquesele su designación por telegrama, conforme al artículo 49 del C.G.P. Las partes deberán desplegar sus buenos oficios, a fin de procurar la concurrencia del auxiliar de la justicia el día de la diligencia.

A favor de la parte demandada:

- **Las documentales** aportadas en el trámite procesal.
- **Interrogatorio de parte** a la demandante DEYANIRA CARDONA TRUJILLO.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams** o

***cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.*** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

**En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5433e26de031440dc129abb17a8945b128979ee55a0e1c3f4b05b3097215586**

Documento generado en 15/05/2023 08:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>